DECRETO Nº 532

Viedma, 7 de mayo de 2015.

Visto, el Expte. N° 045133-SLT-2014 del registro de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la constancia agregada a fs. 02/09, la abogada Ailén Roca interpuso Recurso Jerárquico, compareciendo en representación de la Sra. Rosa Ester Córdova Manríquez, DNI N° 93.912.419, reclamando el pago de la indemnización pertinente por despido sin justa causa, reajuste de haberes y demás rubros de ley adeudados, como también el resarcimiento de daños y perjuicios que entiende ocasionados, en el marco de los antecedentes de hecho relatados;

Que como medida preliminar se intimó a la letrada apoderada cumplimente lo dispuesto en los Arts. 36 y 42, Inc. b) de la Ley A N° 2938, como también acompañe el instrumento respaldatorio de la representación invocada, todo bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 47 de dicha normativa;

Que la intimación se formuló en fecha 23 de septiembre de 2014 mediante carta documento N° 487605180 (constancia en copia glosada a fs. 13 y cuyo original obra en Expte. N° 045123-SLT-2014 del registro de la Secretaría General, caratulado "Riffo Claudia Paola Interpone Recurso Jerárquico"), surgiendo del acuse de recepción agregado a fs. 16, la notificación a la recurrente el día 25 de septiembre de 2014;

Que en forma extemporánea la letrada presentó escrito datado el día 29 de octubre de 2014 en la ciudad de General Roca, por medio del cual constituye domicilio en calle Buenos Aires 575 de la ciudad de Viedma, adjuntando copia simple de Carta Poder que en su caso no subsana la omisión incurrida respecto a acreditar en debida y legal forma la representación de personería invocada;

Que si bien entonces cabe reconocer que la letrada subsanó una de las omisiones intimadas (Art. 47 de la Ley A N° 2938), lo cierto es que su presentación resultó extemporánea atento el plazo impuesto, cinco días, y la fecha de presentación del escrito obrante a fs. 23, continuando la inobservancia respecto a la debida acreditación en tiempo y forma del documento vinculado a la personería invocada;

Que asimismo, habiéndose solicitado a la Fiscalía de Estado -a través de la Nota N° 802/2014 SLyT, glosada a fs. 11- informe en relación al cumplimiento de la carga impuesta en el Art. 96 del mencionado plexo normativo, se comunicó su omisión (Nota N° 150, fs. 14) debiendo entenderse desistido el recurso impetrado conforme última parte de la norma señalada;

Que si bien es cierto que en el procedimiento administrativo se aplican los principios de informalismo y sencillez a favor del administrado, ellos no eximen el cumplimiento de cargas legales en el marco del trámite incoado, impuestas a los fines de regular en debida forma la instancia recursiva promovida;

Que habiendo en definitiva transcurrido en exceso el plazo otorgado para que la recurrente cumplimente la intimación efectuada, corresponde hacer efectivo los apercibimientos dispuestos en la legislación regulatoria del procedimiento administrativo y consecuentemente rechazar el recurso jerárquico planteado por falta de cumplimiento de requisitos formales, debida y oportunamente intimado;

Que han tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05923-14 y N° 01750-15;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 7° de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Rechazar por improcedencia formal el reclamo planteado por la Dra. Ailén Roca, en representación de la Sra. Rosa Ester Córdova Manríquez, DNI N° 93.912.419, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno.

Art. 3º - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, tomar razón y archívese.

WERETILNECK.- L. Di Giácomo.

—oOo—

DECRETO Nº 537

Viedma, 7 de mayo de 2015.

Visto: La Ley N° 4677, de fecha 7 de julio de 2011, el Acta del Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social de fecha 28 de abril de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley N° 4677, sancionada en fecha 7 de julio de 2011, se estableció un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de todas aquellas áreas de la Provincia de Rio Negro que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter puedan ocasionar severos daños en la economía de una región determinada;

Que el Art. 2° de la ley define que se entiende por estado de emergencia o desastre económico y social, al que se produce cuando factores naturales: climáticos, telúricos, biológicos, físicos, o no naturales: como los fenómenos vinculados al sistema social, imprevisibles o inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectan en un área determinada, el funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales, productivos, turísticos o de servicios en general, impactando gravemente la evolución de las actividades económicas y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales y previsionales o bien cuando los daños ocasionados impliquen el cese total o parcial de dichas actividades;

Que mediante el Art. 3° de la citada norma se creó el Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social el cual tiene como función, entre otras cuestiones, la de proponer al Poder Ejecutivo la declaración de emergencia o desastre económico y social de las localidades afectadas por factores extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter extraordinario afecten significativamente a las explotaciones en sus actividades económicas;

Que en fecha 28 de abril de 2015, se reunió el Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social, elaborando el Acta mediante la cual se resolviera en el marco de la Ley N° 4677, Art. 4°, Inc. a) proponer al Poder Ejecutivo declare la emergencia económica y social en las localidades de los Departamentos en las cuales se desarrollan las actividades de la cadena de pera y manzana (producción, acondicionamiento, conservación, comercialización y actividades conexas), dado que los hechos naturales y económicos acontecidos afectan significativamente la capacidad de producción de la actividad;

Que del análisis realizado por el referido Comité se ha concluido que existen realidades objetivas en la presente temporada del complejo frutícola que determinan una situación de gravedad inusitada, entre los que puede mencionarse: Crisis en los mercados internacionales, con caída de precios y volúmenes comercializados; retraso del tipo de cambio, frente al aumento de los costos internos y la devaluación de monedas en los países importadores; afectación por granizo del 30% del área productiva, con alto porcentaje que no fue cosechada, ocasionando una pérdida económica al productor y un menor ingreso regional por reducción en la actividad económica del complejo; cierre temporario del mercado de Brasil, afectando las exportaciones hacia un mercado de tradicional relevancia para la colocación de la producción regional; falta de financiamiento de la actividad; sobre stock en frigoríficos debido a la menor demanda; caída de las exportaciones a ultramar; fruta cosechada con altos descartes por granizo; corte en la cadena de pagos; pérdida de capital de trabajo, que impide y/o dificulta reiniciar las tareas culturales del nuevo ciclo productivo; problemas en la sanidad frutícola, devenidos de situaciones estructurales y coyunturales;

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo considera necesario aliviar la situación en la que se encuentran los establecimientos productivos, Municipios y personas fisicas radicadas en las Jurisdicciones antes mencionadas;

Que en virtud de lo expuesto es necesario brindar apoyo desde el Gobierno Provincial para contrarrestar los efectos graves en que aquellos se encuentran inmersos haciéndolos beneficiarios en los términos de la Ley N° 4677;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Incs. 1) y 5) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Declarar el Estado de Emergencia Económico y Social en las localidades ubicadas en los Departamentos General Roca, Avellaneda, Adolfo Alsina, Pichi Mahuida, El Cuy y General Conesa, según lo establecido en el Art. 7° Inc. 1) Apartado A) de la Ley N° 4677, desde el el 1 de mayo de 2015, y hasta el 1 de mayo del año 2016.-

Art. 2º - Serán beneficiarios en los términos de la Ley N° 4677 los establecimientos, empresas, municipios y personas físicas ligados al complejo frutícola de pera y manzana, radicadas en las jurisdicciones de las zonas indicadas en el Art. 1° del presente Decreto. La Autoridad de Aplicación deberá determinar los sujetos económicos relacionados con las actividades de producción, conservación, acondicionamiento, empaque y actividades conexas que se encuentran en condiciones de acogerse a los beneficios derivados de la declaración de Emergencia Económica.

Art. 3º - Facúltese a la Agencia de Recaudación Tributaria para dictar las normas que resulten necesarias para adoptar y aplicar las medidas establecidas en el Art. 8° de la Ley N° 4677 que considere convenientes.

Art. 4º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, a cargo del despacho del Ministerio de Economía.

Art. 5º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- M. D.Martín.